

Francisco
García

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 7 de diciembre de 1924.)

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Por Real decreto de 30 de mayo último se consolidó en sus destinos, confiriéndoles la propiedad, a los Alguaciles Interinos de las Audiencias y Juzgados que llevarán cinco o más años de servicios, y se convalidaron asimismo los nombramientos en propiedad de ese personal, aun que hubiesen sido hechos en contravención a la ley de 10 de julio de 1885.

Acuden a este Directorio Militar otros subalternos del Estado pidiendo se les conceda la propiedad en sus destinos por haber cumplido cinco años de servicios interinos, como se hizo con los Alguaciles por el Real decreto antes citado.

Las razones de equidad a que procura ajustarse el Directorio Militar y las razones de humanidad y de consideración hacia personal tan humilde, que sirvieron de fundamento al mencionado Real decreto de Alguaciles y que no expresan en su preámbulo, aconsejan ahora sumarse a la firma de V. M. el presente Real decreto, en el cual se amplían a los demás subalternos del Estado las ventajas concedidas a los Alguaciles, si bien, y por la diversidad de casos y de derechos que indudablemente se presentarán, dada la variedad de dicho personal, conviene poner algunas restricciones y limitaciones, a fin de que la clemencia y benevolencia de Vuestra Majestad no lleve consigo un perjuicio para los que obtuvieron su destino con entera observancia de los preceptos legales.

Tal es el fundamento, Señor, del presente Decreto, que el Presidente Interino del Directorio Militar, de acuerdo con éste, solicita a la sanción de V. M.

Madrid, 28 de noviembre de 1924.
SEÑOR: A. L. R. P. de V. M., Antonio Magaz y Pers.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente Interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los subalternos del Estado que a la promulgación de

este Real decreto lleven cinco o más años interinando el destino que actualmente sirven, siempre que sea de plantilla detallada en presupuesto, se les considerará en propiedad a partir de esta fecha, respetándose en sus cargos; los demás serán declarados cesantes o bajas en el servicio que presten, excepto los que cubran plaza de plantilla en presupuesto, que podrán seguir interin si se anuncia y se cubre por Guerra la vacante.

Artículo 2.º Igualmente se observará para el personal subalterno del Estado que, en igualdad de caso o situación, tenga su nombramiento en propiedad y no esté ajustado a los preceptos de la Ley de 10 de julio de 1885, o se haya hecho con arreglo a esa ley otra disposición que esté en oposición con esta.

Artículo 3.º Si los empleados subalternos formasen cuerpo o escalafón general o parcel de cualquier servicio, Centro, dependencia o departamento, la consolidación que se les concede por este Real decreto no llevará consigo perjuicio alguno para los que estuvieran nombrados con arreglo a la Ley de 10 de julio de 1885 o a otro precepto perfectamente legal y no contrario a esta Ley, teniendo en cuenta para definir esto lo establecido en el preámbulo y parte dispositiva del Real decreto del Directorio Militar de 22 de febrero del corriente año.

Artículo 4.º Lo precepto anteriormente no será aplicable a los Alguaciles.

Los Porteros, Mozos u Ordenanzas que perteneciendo o debiendo pertenecer al Cuerpo de Porteros de los Ministerios fueron dados de baja o declarados cesantes su cumplimiento de las disposiciones del Directorio Militar, dictadas para aplicar los Reales decretos sobre formación del Cuerpo de Porteros, por ser Interinos o por tener menos de veinticinco años y no haber cumplido el servicio militar y liquidado la primera situación del servicio activo, podrán ingresar en el Cuerpo previa solicitud y comprobación de que contaban cinco años no interrumpidos de servicios interinos en propiedad al ser cesantes o bajas; pero para no lesionar derechos de los hoy escalafonados, deberán pasar con la categoría de Porteros quintos y con la antigüedad del día en que se les otorgue la vuelta al servicio, la cual se efectuará con ocasión de cuenta, previa autorización del 50 por 100, y siguiendo el orden marcado por el mayor número de años de servicios como Portero, Mozo u Ordenanza, dentro del servicio o escalafón donde lo prestaban, preferiéndose, en caso de igualdad, el de mayor edad.

Las Instancias solicitando lo ante-

rior se harán y presentarán dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación de este Real decreto en la Gaceta de Madrid. Pasado este plazo, caducará el derecho, sin que por ningún motivo pueda rehabilitarse.

Artículo 5.º La Presidencia del Directorio Militar dictará las reglas precisas para cumplimiento y ejecución de este Real decreto y resolverá las dudas o consultas que pudieran presentarse.

Dado en Palacio a veintiocho de noviembre de mil novecientos veinticuatro.—ALFONSO.—El Presidente Interino del Directorio Militar, Antonio Magaz y Pers.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En el apartado c) de la Real orden de esta Presidencia, de 6 de mayo último (Gaceta del 7), se dispuso que el derecho de los Porteros a figurar en el escalafón del Cuerpo con la calificación de como del 85, no prescribía.

Tal precepto estaba fundado en la necesidad de no aglomerar un trabajo verdaderamente abrumador sobre el personal encargado de la formación del escalafón general del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles y de la revisión de las expedientes personales, con el consiguiente retraso en la publicación de tal escalafón; pero efectuado ya la revisión de estos expedientes, y hecho el escalafón provisional, que en breves días estará acabado de publicar en la Gaceta, es conveniente el mejor servicio se termine cuanto antes de forma el escalafón general definitivo del Cuerpo de Porteros y así que por ningún motivo pueda sobrevenir después un continuo cambio en el escalafón a causa de las peticiones de los que se crean con derecho a figurar como del 85.

En su virtud, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Los Porteros que se crean con derecho a figurar en el escalafón con la calificación de este o como del 85, efectuarán la petición en un plazo de veinticinco días, a contar de la publicación de este Real orden; pasado el cual caducará el derecho de petición y de calificación.

2.º Contra la Real orden que resuena estas instancias sólo cabrá el recurso contencioso administrativo.

3.º Las Instancias que presentarán los interesados al Jefe del Centro o dependencia donde sirven, quienes les acusarán recibida, y en el mismo día les remitirán directamente a la Jefatura del Gobierno.

4.º Queda derogado el apartado c) de la Real orden de 6 de mayo antes citada, en cuanto se oponga a lo prescrito en la presente.

De Real orden lo digo a V. E. pu-

ra su conocimiento y efectos. Y para que esta Real disposición tenga la mejor divulgación posible, deberá publicarse con la mejor urgencia consiguiente en los Boletines Oficiales de las provincias, expresando en ellos la fecha de la Gaceta en que se inserte esta Real orden.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de noviembre de 1924.—P. D., Masiera.

Señores Subsecretarios de los Ministerios civiles y Oficial mayor de la Jefatura del Gobierno.

(Gaceta del día 29 de noviembre de 1924.)

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR

Con esta fecha se eleva al Ministerio de la Gobernación, el recurso de alzada interpuesto por D. Antonio Alvarez Guerrero, contra providencia de este Gobierno desautorizando el cargo de Secretario del Ayuntamiento de Sancedo.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de Procedimiento administrativo. León 4 de diciembre de 1924.

El Gobernador,
José Barranco Catalá

TRIBUNAL PROVINCIAL

DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE LEÓN

Habiéndose interpuso por don Ramón del Río López, en concepto de Presidente del Sindicato de Contadores Provis de San Isidro, de esta ciudad, recurso contencioso-administrativo contra resolución de la Comisión permanente del excelentísimo Ayuntamiento de esta capital, confirmando acuerdo tomado por la Corporación municipal en 23 de abril último, por el que se ordena a dicho Sindicato que imprimeabilice los papeles y fondos de la cuenta de la Comunidad de Regantes, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley que regula el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quienes coadyuvar en él a la Adjudicación.

Dado en León a 13 de noviembre de 1924.—El Presidente, Frutos Reico.—P. S. M.: El Secretario, Rafael Ortiz.

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO DE LEON

ESTADO que, por haber variado la clasificación de algunos mozos después de la distribución del cupo, comprende las alteraciones introducidas en éste, a los pueblos que a continuación se expresan, y a los cuales se fija el resultado definitivo, haciendo así esta Comisión de la autorización que la concede el art. 365 del Reglamento dictado para la ejecución de la vigente Ley de Reclutamiento:

Reemplazo	AYUNTAMIENTOS	BASE de cupo anterior	Bajas	Altas	BASE de cupo actual	CUPO QUE EN VIRTUD DE LAS ALTERACIONES CORRESPONDE		TOTAL DE	
						Enteros	Milésimas	1924	Revisión
CAJA DE RECLUTA DE LEON, NÚM. 11a									
1925	San Andrés del Rabanedo.....	15	1	1	15	8	475	8	1
(1) 1922	Barrios de Luna.....	5	1	1	3	1	685	1	1
1925	Palacios del Sil.....	7	1	1	7	3	955	4	1
	Pueblo de Lillo.....	7	1	1	7	3	855	4	1
(2) 1922	Sahalices del Río.....	5	1	1	5	2	885	5	1
1924	Villamandos.....	7	1	1	6	3	390	3	1
CAJA DE RECLUTA DE ASTORGA, NÚM. 113									
1921	San Justo de la Vrgs.....	15	1	1	15	8	490	8	1
1924	Truchas.....	15	1	1	14	7	924	8	2
	La Bañeza.....	44	1	1	43	25	538	25	2
	Aija de los Melones.....	16	1	1	17	9	622	10	1
	Santa Elena de Jamuz.....	11	1	1	12	6	792	7	1
1924 y 1922	Pot. ferrada.....	78	2	2	77	43	582	44	4
1925	Cabañas Raras.....	7	1	1	7	3	962	4	1
1922	Cacabelos.....	19	1	1	19	10	754	10	1
1925	Candín.....	11	1	1	11	6	226	6	1

León, 3 de diciembre de 1924.—El Presidente, Francisco Alvarez.—El Secretario, Antonio del Pozo.

- (1) Se refiere al núm. 8 de 1922, procedente de prórroga y que ha sido exceptuado.
 (2) Idem al núm. 2 de idem, que ha fallecido.

DIRECCION Y FOMENTO DE LA CRÍA CABALLAR EN ESPAÑA

Pliego de condiciones para un concurso de adquisición de fincas rústicas donde instalar los servicios de un Depósito de Recría y Doma de ganado caballar.

Primera. Por el Ramo de Guerra y correspondiente a la Dirección y Fomento de la Cría Caballar en España, se abre un concurso de proposiciones para la adquisición de fincas rústicas donde instalar los servicios de un Depósito de Recría y Doma de ganado caballar, contante el sitio con crédito presupuesto suficiente para ello.

2.ª La superficie total del terreno que se va a adquirir será de 1.500 hectáreas, como mínimo, de pasto y labranza, pudiendo estar formada por una, dos o tres fincas, siempre que la distancia entre sí, vías de comunicación y condiciones que las caractericen, permitan, a juicio de la Junta receptora de proposiciones, comprada por la Dirección general de Cría Caballar y Remonta, realizar el servicio en perfectas condiciones.

3.ª La superficie de estos predios deberá tener, por lo menos, una tercera parte dedicada a la labor, y el resto a pastos.

4.ª Será condición precisa que, por lo menos, los terrenos de uno de los predios se hallen situados a las márgenes de un río o que posean manantiales de agua corriente, con la cual pueda abovar el ganado con facilidad y en todo tiempo y en cantidad, además, que permita establecer las mejoras del riego a una superficie mínima de 20 hectáreas.

5.ª Los terrenos serán de buena calidad, profundos, de consistencia media permable, desprovistos de pedregales, almas y cordones que constituyan un peligro para el ganado, permitiendo el cultivo en perfectas condiciones y produciendo as-

pontáneamente pastos apropiados para el ganado caballar.

6.ª Las fincas se hallarán situadas próximas a buenas vías de comunicaciones y con acceso a las mismas por caminos que permitan el traslado, no sólo del personal y ganado, sino de toda clase de cargas para el transporte.

7.ª En el caso de que las fincas se hallen atravesadas por vías férreas, deberán estar protegidas, en toda su longitud, en la forma que marca la Ley de Policía de Ferrocarriles de 1877 y Reglamento de 8 de septiembre de 1878.

8.ª Serán preferidas, a igualdad de condiciones antedichas, las más próximas a centros de población de importancia y las que posean cuantos suficientes para las necesidades de la explotación agrícola, como graneros, pajaros, cuadras, almacenes y habilitaciones propias para Oficiales, así como otras amplias y susceptibles de alojar a todo el personal mínimo de 80 hombres de tropa, y siendo también recomendables las que se hallen más desahucadas de caminos vecinales y arriadas pecuarias.

9.ª A las proposiciones se acompañarán un plano de la obra de cada finca, con la fijación de las masas de cultivo que la integran, debidamente autorizado por persona facultada que lo garantice.

10. El precio máximo a que podrá pagarse la totalidad de las fincas que se propongan, aunque sea superior a la superficie de las 1.500 hectáreas, será el de 1.500.000 pesetas, cantidad consignada en el vigente presupuesto.

11. Los terrenos que se ofrecen han de estar libres de toda carga o gravamen que directa o indirectamente afecten a la plena propiedad, y si tuviesen alguna o estuviesen arrendados, deberá comprometerse por escrito el propietario a formular la oferta, a redimir el gra-

vamen o terminar el arriendo antes de otorgarse la escritura de compraventa a favor del Estado, y además, a este efecto, habrá de acompañar también a su proposición un escrito en el que la persona o entidad a cuyo favor estuviera constituida la carga o gravamen o hecho el arrendamiento, preste su conformidad a la redención de aquélla o terminación de éste.

En todo caso el proponente o proponentes de la oferta que el Ramo de Guerra acepte en definitiva, responderá personal y subsidiariamente a las reclamaciones que pudieran formular los propietarios de terrenos colindantes, sobre arriamiento o cualquier otra cuestión que pudieran afectar al pleno dominio de la finca adquirida.

12. Las ofertas han de formularse por los propietarios de los terrenos o sus apoderados, con poder notarial bastante, extendiéndola en papel timbrado de la clase octava, y habrán de presentarse en pliego cerrado, firmado y lacrado, en la Secretaría de la Dirección y Fomento de la Cría Caballar del Ministerio de la Guerra, en los días laborables, horas reglamentarias de oficinas y hasta las doce de la noche del día anterior del que se señala para la reunión de la Junta examinadora de las mismas.

A este efecto, al publicarse en la Gaceta de Madrid y Diario Oficial del Ministerio de la Guerra y Boletines Oficiales de las provincias interesadas, la Real orden de la convocatoria, además de insertarse en ella las bases del concurso, se señalará la fecha y hora en que se ha de reunir dicha Junta, que habrá de ser treinta días después, por lo menos, de la fecha de la convocatoria.

13. Al presentarse los pliegos que contengan las proposiciones, se dará el recibo, en el que se consignará el número de orden que le

corresponda y la fecha de presentación, así como las firmas que lleve al exterior.

Podrá formularse en una sola proposición ofertas de varias fincas de distintos cuartos, siempre que todos ellos firmen la proposición y se ajusten a los requisitos prevenidos por las ofertas individuales, conforme previene la base segunda.

14. A las ofertas se acompañará certificación expedida por el Registrador de la Propiedad respectivo de que las fincas objeto de las mismas figuran inscritas a nombre de los concurrentes y estar libres de carga o gravamen o de las que tuviera, en otro caso, en cuyo caso deberán acompañarse los documentos prevenidos en la base 11.

También se incluirá en el pliego un índice duplicado de los documentos que conlleva, los recibos acreditativos de estar al corriente en el pago de toda clase de contribuciones, tributos o impuestos y el resguardo acreditativo de la constitución de la fianza prevista en la base siguiente.

15. Los concurrentes deberán constituir previamente a la presentación de sus proposiciones, una fianza de 10.000 pesetas, en metálico o en valores del Estado, al precio medio de cotización. Esta fianza se constituirá en la Caja general de Depósitos con sus sucursales de provincias, a disposición de la Junta a que se refiere la base siguiente y será devuelta a los autores de las proposiciones que fuesen rechazadas o desestimadas, tan pronto como la Junta adopte tal acuerdo sobre las mismas, y la constituida por el dueño de la finca que fuese aceptada provisionalmente, será devuelta después de otorgada la escritura de compraventa a favor del Estado.

En uno y otro caso se estimará como orden de devoción, un oficio del Secretario de la Junta, con el visto bueno del Presidente, en el que

se traslade al Establecimiento en que esté constituido, el acuerdo de devoción.

16. Para el examen e Informe y calificación de las proposiciones, se constituirá en la Dirección y Fomento de la Cría Caballar una Junta formada por el General Director de la misma, como Presidente; los Coroneles Jefe de las Secciones de Cría Caballar y Recría y Doma, el Jefe de Intervención, el de Intendencia, el Teniente Auditor Asesor y el Ingeniero Agrónomo destinados en dicho Centro y el Capitán de Caballería Auxiliar del Negociado de Recría y Doma, que actuará como Secretario.

17. Terminado el plazo de admisión de proposiciones, se reunirá la Junta referida el día y hora señalados en la convocatoria, y a presencia de los concurrentes o de sus representantes que existan y acrediten su calidad de tales, mediante un cédula personal o poder notarial, en su caso, se procederá por el Secretario a la apertura de los pliegos presentados y se leerán las proposiciones o documentos contenidos en ellos, admitiéndose o rechazándose las proposiciones, según proceda, con arreglo a lo prevenido en la base siguiente, y se levantará acta detallada de la sesión, autorizada por un Notario, conforme al artículo 65 de la ley de Contabilidad, que será firmada por la Junta y por los concurrentes o por sus representantes, a los cuales, si sus proposiciones fueran admitidas a examen, se les entregará, como resguardo, el duplicado del índice de documentos que contenga su respectivo pliego.

18. La Junta rechazará en el acto, sin ulterior recurso, las proposiciones cuyo autor no acredite haber constituido la fianza previamente en la base 15, las que no estén acompañadas del plano de las fincas que se indica en la base 9.ª, de las certificaciones de propiedad y carga, y en su caso, del compromiso de liberación a que se refiere la base 11.ª

19. Las proposiciones serán examinadas por la Junta, que formulará su dictamen razonado proponiendo la adquisición de las fincas ofrecidas que considere de mejores condiciones, dentro, además, de las bases del concurso o la exclusión de todas las proposiciones, si no son consideradas aceptables ninguna de ellas.

Una Comisión nombrada por la Junta efectuará sobre el terreno los reconocimientos que estime necesarios, asistiendo a ellos los dueños de las fincas o apoderados legales, a fin de que amplien o aclaren los extremos que se juzgan necesarios, y a este efecto, se les comunicará por escrito, por el Sr. Secretario, la hora y día en que han de verificarse los reconocimientos.

20. El dictamen de la Junta, con las proposiciones presentadas y copia del acta del concurso, será elevado al Ministerio de la Guerra para su resolución, entendiéndose hecha la adjudicación provisional a favor del autor de la proposición cuya aceptación se proponía por la Junta.

21. Tan pronto como resulte aprobación de Real orden a la propuesta de la Junta, se notificará por medio de oficio al propietario o propietarios de la finca o fincas cuya

adquisición se haya acordado, y desde tal momento pasarán éstas a ser propiedad del Estado, con destino al Ramo de Guerra, con todos sus frutos, contenidos y pertenencias, entrando en posesión de ellas y procediéndose por el Jefe de Intendencia que se designe y por el Comisario de Guerra, a formalizar, de acuerdo con el vendedor, la escritura de compra-venta, que previo informe del Asesor del Ministerio de la Guerra, habrá de otorgarse en Madrid, ante el Notario que correspondiere, en el plazo de veinte días, a partir de la fecha en que se haya notificado al interesado la Real orden de adjudicación definitiva.

22. Si las fincas ofrecidas se hallaren afectas a cargas o gravámenes de cualquier especie, será condición previa, indispensable, para el otorgamiento de la escritura, que el vendedor presente los documentos que acrediten su liberación, y al extinguirse implícitamente el Registro de la Propiedad, la cancelación del asiento en que consten.

23. Si en cualquier momento, después de hecha la adjudicación provisional, el dueño de la finca objeto de la misma cuya adquisición hubiese sido propuesta por la Junta, no cumpliere sus compromisos o suscitase dificultades u obstáculos, con cualquier propósito, al otorgamiento de la escritura, se incurrirá en el Ramo de Guerra de la fianza constituida, sin perjuicio de la responsabilidad de daños y perjuicios que pueda alcanzarle, con arreglo a derecho, por incumplimiento del contrato, cuya cuantía será fijada por el Ramo de Guerra y exigida de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 60 y 61 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

24. El importe de las fincas adjudicadas será satisfecho a los vendedores al otorgarse la escritura, y cuyo efecto se espantará con la anticación suficiente de los libramientos necesarios.

25. Serán de cuenta del vendedor los gastos de arrendamiento de escritura y el 1.º por 100 de pagas al Estado, y los de primera copia y demás posteriores serán satisfechos por el Estado en la forma que determinan las disposiciones complementarias.

26. En todo cuanto no quede especialmente establecido en este pliego, regirá la citada ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, de 1.º de julio de 1911, Reglamento de Contabilidad en el Ramo de Guerra, aprobados por Real orden-circular de 1.º de agosto de 1909 y disposiciones complementarias.

Modelo de proposición

Don..... domiciliado en..... calle de..... núm....., con cédula personal de la clase..... núm....., enarrendado del concurso dispuesto por Real orden del Ministerio de la Guerra fecha..... inserto en la *Gaceta de Madrid* de fecha..... (o en el *Boletín Oficial* de la provincia de..... fecha.....) para la celebración de un concurso de adquisición de fincas rústicas por el Ramo de Guerra para el servicio de Recría y Doma, y hallándose conforme con todas las condiciones que se fijan en las bases publicadas en dicha Real orden, se comprometo y obligo a cada en vas-

ta al Ramo de Guerra la fianza propiedad del que suscribe (o de D..... al cual represento legalmente) denominada..... que está situada en la provincia de..... y cuya extensión superficial es de..... hectáreas (en letra), según plano y Memoria que me acompaña, y en el precio de... pesetas (en letra) y obligándose también a entregarme libre de toda carga o gravamen.

(Fecha..... Firma y rúbrica.)
Madrid 17 de noviembre de 1924.
Teluan.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LEON

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acoplos de piedra machacada para conservación del firme (se exceptúa el empleo) en los kilómetros 26 a 31 de la carretera de Mayorga a Villameán, de la provincia de León, esta Jefatura he tenido a bien, con esta fecha, adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Julio García Luengo, vecino de Valencia de Don Juan, por la cantidad de 32 400 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 59,927 pesetas y 93 céntimos, debiendo el adjudicatario otorgar la correspondiente escritura ante Notario, en esta capital, dentro del plazo de un mes, a contar del siguiente día de inserción de esta resolución en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que se hace público a los efectos de la condición primera de las particulares y económicas de esta contrata y Real orden de 30 de julio de 1921 (*Gaceta* del 4 de agosto), relativa al retiro obrero obligatorio.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acoplos de piedra machacada para conservación del firme (se exceptúa el empleo) en los kilómetros 12 a 16 de la carretera de Valencia de Don Juan a Santas Marías, de la provincia de León, esta Jefatura ha tenido a bien, con esta fecha, adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Prudencio Herrero, vecino de Villarama, por la cantidad de 97,759 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 109,842 pesetas y 25 céntimos, debiendo el adjudicatario otorgar la correspondiente escritura ante Notario, en esta capital, dentro del plazo de un mes, o contar del siguiente día de inserción de esta resolución en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que se hace público a los efectos de la condición primera de las particulares y económicas de esta contrata y Real orden de 30 de julio de 1921 (*Gaceta* del 4 de agosto), relativa al retiro obrero obligatorio. León 21 de noviembre de 1924.—El Ingeniero Jefe accidental, Zacarías Martín Gil.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Santa Colomba de Curueño
El repartimiento general de utilidades que autoriza el art. 523 del Estatuto Municipal, formado por las Juntas parroquiales que componen el Ayuntamiento, para la vigencia del mismo en el actual año económico de 1924 a 25, se halla ex-

puesto al público por el término de quince días y tres más, para oír reclamaciones; haciendo constar que éstas habrán de presentarse ante las expresadas Juntas, según previene el citado artículo.

Santa Colomba de Curueño, a 18 de noviembre de 1924.—El Alcalde, Florentino Rodríguez.

Alcaldía constitucional de Cistierna

Según me manifiesta el vecino de esta villa, D. Emilio Afier, se ha encontrado abandonada en el campo, el día 14 del corriente, una yegua de vientre.

Tiene de alzada 1,490 metros, pelo negro y barrado de una mano. Lo que se anuncia al público para que quien se crea dueño de aquella, se presente a recogerla en término de treinta días, abonando los gastos de manutención; pasados los cuales se venderá en pública subasta. Cistierna, 22 de noviembre de 1924.—Eziquiel Fernández.

Las cuentas municipales de los Ayuntamientos que a continuación se citan, con expresión del año y ejercicio trimestral en que aquellas corresponden, se hallan terminadas y expuestas al público en la respectiva Secretaría de Ayuntamiento, con el fin de que los interesados hagan las reclamaciones que procedan, en el término de quince días:

- Berlanga del Páramo, 1923 a 24 y ejercicio trimestral de 1924.
- Campazas, ídem íd. e íd.
- Joaín, ídem íd. e íd.
- Sallego, ídem íd. e íd.
- Vegarizna, ídem íd. e íd.

Los apéndices al amillaramiento de las riquezas de rústica, pecuaria y urbana, respectivamente, de los Ayuntamientos que a continuación se citan, base de los repartos del año económico de 1925 a 1926, permanecerán expuestas al público en la respectiva Secretaría de Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones; transcurrido dicho plazo, no serán oídas:

- Laguna Dalga
- Villabraz
- Villadecanes
- Villagaten

Alcaldía constitucional de Laguna Dalga

Formado el repartimiento de utilidades en sede dos partes personal y real, con arreglo al Real decreto de 11 de septiembre de 1918, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, al objeto de oír reclamaciones; pasado el plazo señalado, no serán atendidas las que se presenten.

Laguna Dalga 18 de noviembre de 1924.—El Alcalde, Fausto Martínez.

Alcaldía constitucional de Carrizo

La Corporación en pleno de este Ayuntamiento, en sesiones de 6 de octubre y 8 del actual, acordó la venta de terrenos en los sitios conocidos por la «Marina» y los «Frescos», de estos últimos dos hectáreas, ochenta y seis áreas y ochenta centésimas, y con el producto con-

traer grupos escolares en los pueblos de Villanueva y Carrizo.
Lo que se hace público por medio de este anuncio al objeto de oír reclamaciones, si las hubiera, durante el plazo de diez días, en la Secretaría municipal.

Carrizo 19 de noviembre de 1924.
El Alcalde, Miguel Fernández.

Alcaldía constitucional de Villanueva de las Manzanas

Según me comunica Juan Alonso Andrés, vecino de esta villa, el día 17 del corriente mes se ausentó de su domicilio su hijo Enriquez Alonso García, de 20 años de edad y de estado soltero, sin que se pueda manifestar los causas de su determinación.

Por tanto, se ruega a la Guardia civil y autoridades, procedan a su detención, y caso de ser habida, le reintegren a su domicilio.

Villanueva de las Manzanas 22 de noviembre de 1924.—El primer Teniente Alcalde, Urbano Villanueva.

Alcaldía constitucional de Valle de Finedo

Formado el repartimento de utilidades, en sus dos partes personal y real, con arreglo al Real decreto de 11 de septiembre de 1918, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días y tres más, al objeto de oír reclamaciones que se fundan en errores concretos; advirtiéndose que pasado dicho plazo no serán atendidas.

Valle de Finedo 18 de noviembre de 1924.—El Alcalde, Felipe Marote.

Alcaldía constitucional de Valdevinbre

Provisio interinamente el cargo de Recaudador de este Ayuntamiento, se anuncia nuevamente concurso por el término de quince días, a fin de que los que tengan interés en la recaudación, presenten sus instancias en la Secretaría municipal, sometiéndose a las bases establecidas por el Ayuntamiento, cuyo pliego está de manifiesto en dicha Secretaría.

Valdevinbre 19 de noviembre de 1924.—El Alcalde, Aquilino Ordás.

Alcaldía constitucional de Valderrueda

Según me participa el Presidente del pueblo de Puente-Almuey, de este Ayuntamiento, se halla recogido en su casa, un perro blanco, con pintas rojas, conocido, que apareció en el referido pueblo el día 18 del corriente.

Lo que se hace público para que el que se crea con derecho a él, pase a recogerlo.

Valdevinbre 23 de noviembre de 1924.—El Alcalde, Sergio García.

Alcaldía constitucional de Molinaseca

Formado el repartimento general de utilidades de este término por el corriente año económico de 1924 a 1925, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente en el Boletín Oficial de la provincia; durante los cuales y tres días más, pueden los contribuyentes formular las

reclamaciones que estimen convenientes.

Molinaseca 30 de noviembre de 1924.—El Alcalde, Luis Franganillo.

Alcaldía constitucional de Riego de la Vega

Terminado el reparto general de utilidades por la Junta correspondiente de este Ayuntamiento, según dispone el Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para el ejercicio actual de 1924 a 1925, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que dentro de éstos y dos más, pueda ser examinado por los interesados y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Riego de la Vega 21 de noviembre de 1924.—El Alcalde, Vicente Marín.

Don Clemente Abad Pérez, juez municipal suplente, en funciones, del Juzgado de Fabero y su término.

Hago saber: Que para hacer pago a D. Domingo Terrón Marín, mayor de edad, casado, propietario y vecino del pueblo de Lillo, de la cantidad de doscientas cincuenta pesetas, de principal, y ciento treinta y siete pesetas y diez céntimos, de intereses, que es su deberle doña Mariela Terrón Abella, mayor de edad, viuda, dedicada a sus ocupaciones y vecina de este pueblo, en representación de sus menores hijos Perfecto, Encarna, Sandalo, Domitiano, Nieves y Natividad Abela Terrón, más las costas y gastos del juicio, se saca a pública subasta las fincas rústicas, como de la propiedad de D. Rufinuso Abela Pérez, padre de los indicados menores y esposo de la D.^a Mariela, que a continuación se relacionan:

Palas.

1.^a Un prado, en los denominados «Pozo de las Ollas», término de este pueblo, su cabida como ocho áreas, y linda Este, con otro de José Alfonso Rodríguez; Sur, más de Dolores Fernández; Oeste, más de Francisco Pérez; y Norte, con arroyo; tasada en cuatrocientas pesetas.

400

2.^a Una tierra, situada de villa, site en Sobrinos de Abajo, se cabida como dos áreas, y confina: Este, más tierra de Felipe Tejada; Sur, con otra de Matías Terrón; Oeste, con arroyo o alfalfa; y Norte, más de Miguel González; tasada en cuarenta y cinco pesetas.

45

3.^a Otra tierra, en las denominadas «huertas del Muchaco», término de este mismo pueblo, su cabida como seis áreas, y limita Este, más de Valeriano Terrón; Sur y Oeste, más de Francisco Granja Pérez; y Norte, con calle; tasada en treinta pesetas.

30

4.^a Otra tierra, en el «Pallarín», en igual término, su cabida como de doce áreas, y determina: Este, más de Manuel Robles; Sur, de heredero de D. Manuel Terrón y otros; Oeste, más de Basilio Pérez; y Norte, otra de José Guerra y más; justipreciada en cincuenta pesetas.

50

5.^a Otra tierra, en los «Ro-

zos», en igual término, extensión de cuatro áreas, y limita Este, con pared que lo separa de viñas de los «Rozos»; Sur, más de Manuela Abella; Oeste, con más de Pedro Granja; y Norte, la de Basilio Pérez; tasada en catorce pesetas.

14

6.^a Otra tierra, en las «Matas», en igual término, su cabida como cuatro áreas, y confina: Este, otra de Marcelino Valcarlos; Sur, más de herederos de José Terrón Guerra; Oeste, más de Pilar Pérez; y Norte, otra de herederos de Antonio Terrón; justipreciada en dieciocho pesetas.

18

7.^a Una finca, en la «Calleja», en igual término, su cabida como cincuenta centáreas, y confina: Este, con otra de herederos de José Rodríguez; Sur, otra de Antonio Fernández; Oeste, más de herederos de Pedro Jálvez; y Norte, la de herederos de Francisco Pérez; tasada en ocho pesetas.

8.^a Otro finca, en el mismo punto y término que la anterior, de extensión cincuenta centáreas, y determina: Este, más de Toribio García; Sur, más de Andrés Pérez Álvarez; Oeste, más de José Guerra; y Norte, su ignora; justipreciada en seis pesetas.

9.^a Otro, en las de la «Carrera», en igual término, su cabida como cincuenta centáreas, y determina: Este, otra de Manuel Terrón y otros; Sur, más de Francisco Pérez y otros; Oeste, otra de Felipe Tejada; y Norte, alfalfa; justipreciada en doce pesetas.

10.^a Una tierra, en las del «Pando», en igual término, su cabida como un área, y limita: Este, con otra de Marcelino Valcarlos; Sur, más de herederos de Eugenio Pérez; Oeste, más de Matías Terrón; y Norte, con pared que lo separa de otra de herederos de Marcelino Pérez; tasada en ocho pesetas.

11.^a Otra tierra, en las denominadas «Corradas del Campón», en igual término, su cabida como un área, y determina: Este, más de Matías Terrón; Sur, más de Alejandro Ramón; Oeste, otra de Manuel Terrón; y Norte, con pared que lo separa de prado de Francisco Pérez; justipreciada en dieciocho pesetas.

12.^a Una huerta, en el «Tasadero», en igual término, su cabida como cincuenta centáreas, y limita: Este, más de herederos de Cristóbal Abad; Sur, más de los mismos herederos de Cristóbal Abad; Oeste, otra de Josefa Abala; y Norte, con pared; tasada en catorce pesetas.

14

13.^a Una tierra, en un área, con un castaño, en la «Cortina», en igual término, y limita: Este, más de Constantino Alonso; Sur, otra de Matías Terrón; Oeste y Norte, otra de herederos de Manuel Álvarez; justipreciada en siete pesetas.

7

14.^a Otra tierra, de un área, con un castaño, al sitio del «Charra», en igual término, y limita: Este, más de herederos de Pedro Guerra; Sur, más de he-

rederos de Pedro Abella; Oeste, más de Francisco Pérez; y Norte, de Urbano Valcarlos; tasada en diecisiete pesetas.

El remate tendrá lugar a las once horas del día trece de diciembre próximo, en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en la casa consistorial de este Ayuntamiento, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación ni licitadores que no consignen previamente el diez por ciento del valor de aquéllas en la mesa del Juzgado, y que coreciendo de títulos, el rematante tendrá que conformarse con testimonio del acta de remate.

Dado en Fabero a trece de noviembre de mil novecientos veinticuatro.—Clemente Abad.—Por su mandedo: El Secretario, Francisco Pérez.

ANUNCIOS OFICIALES

Requisitoria

Cándido Mata Frade, hijo de Antonio y de Josefa, natural de Valdepinos, Ayuntamiento de Santiago Millas, provincia de León, de estado soltero, de 22 años de edad y de título ignorado, sujeto a expediente por haber faltado a concentración en la Caja de Vigo, comparecerá en el término de treinta días ante el Alférez Juez instructor D. Fernando Condes Romero, con destino en el Regimiento de Infantería de Murcia, núm. 37, que está de guarnición en Vigo; bajo apercibimiento de que si no lo efectúa, será declarado rebelde.

Vigo 7 de noviembre de 1924.—El Alférez Juez instructor, Fernando Condes.

Pérez Barrios (Fernando), hijo de Juan y de Consuelo, natural de Molinaseca, Ayuntamiento de Idem, provincia de León, de estado soltero, profesión jornalero, de 24 años de edad, estatura 1,630 metros, sans ignorado, domiciliado últimamente en Molinaseca, provincia de León, procesado por falta grave de detención con motivo de faltar a concentración, comparecerá en el término de treinta días ante el Teniente Juez instructor del Estable de Montaña Estrella, 4.^a de Cazadores, D. Manuel Basilio Sánchez, residente en Granollera (Barcelona); bajo apercibimiento de que si no efectúa, será declarado rebelde.

Granollera 6 de noviembre de 1924.—El Teniente Juez instructor, Manuel Basilio.

ANUNCIOS PARTICULARES

El día 6 del corriente mes se extraviaron desde esta ciudad dos vacas unidas: una parda negra, esta larga y vesita hacia atrás, y la otra parda, ambas bien puestas y ambas de elzede regular. Dada razón a Santiago Urquiza, calle de Matasiete, núm. 9, León.

El día 30 de noviembre próximo pasado se ha extraviado desde Mansilla de los Mulas, una vaca de seis a siete años de edad, pelo rojo blanqueado, alzada regular; le llaman el «brusco» con frecuencia y de peso de 15 a 16 arrobas en canal. Darán razón a Toribio González, en dicho Mansilla.

Imprenta de la Diputación provincial